

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintinueve días del mes de Junio del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 67-2018, contentivo "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBRO INJUSTIFICADO DE AGUA. SE PRESENTAN DOCUMENTOS**". Presentado por la **ABOGADA GINA MARIA GONZALEZ DOMINGUEZ** quien actúa en su condición personal. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 04 de Junio del 2018, la **ABOGADA GINA MARIA GONZALEZ DOMINGUEZ** quien actúa en su condición personal presento **RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBRO INJUSTIFICADO DE AGUA.**

CONSIDERANDO: En fecha 12 de Junio del 2018, se le dio Admisión al **EXPEDIENTE** junto con los documentos que se acompaña remitiendo las presentes diligencias al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a efecto que emitan el **INFORME DETALLADO** de acuerdo a lo solicitado.

CONSIDERANDO: En fecha 25 de Junio del 2018, el Departamento Comercial de SANAA, se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 484-2018**, expresando lo siguiente:

"En fecha 06 de Septiembre del 2017, se realizó cobro por diferencia de consumo de Septiembre 2017 a Agosto 2017 por la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 35/100 CENTAVOS (L.67,034.35)**, en virtud que tenía un promedio de 23 mts³ equivalentes a **CUATROCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 85/100 CENTAVOS (L. 403.85)** por lo que el 14 de Agosto del 2017 **SANAA** procedió a instalar medidor **AQUAFORJAS**, Serie No. 15021272, donde se comprobó que tiene consumo de 75 mts³ equivalente a **DOS MIL DOSCIENTOS**

OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 2,284.00), en base a Categoría Comercial ya que es un Centro Comercial".

Los cobros realizados se encuentran fundamentados en los Artículos siguientes:

Artículo 25 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua; "Todo abonado deberá de contar obligatoriamente con un instrumento de medición de sus consumo. El SANAA proveerá los contadores de agua potable a cada uno de sus abonados para efecto de medición de consumo...

Artículo No. 30 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua; "Cuando no sea posible determinar el consumo habido por razón de que el contador haya dejado de funcionar o por no haberse podido efectuar la lectura del mismo, el SANAA cobrará al abonado por el periodo de consumo afectado, en base a su consumo promedio mensual de los últimos seis (6) meses registrados, en caso de no existir este promedio se cobrará en base a promedio de su zona".

Artículo No. 18 del Reglamento especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios; "De la determinación del consumo con medidor. Cuando no exista medidor, el consumo se determinará por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, siempre y cuando el medidor esté funcionando correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de la liquidación de la facturación".

Artículo No. 29 del Reglamento especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios; "De los Ajustes por promedio de consumo. Cuando a un usuario se le hubiere facturado con base en los consumos promediados por imposibilidad de leer el medidor, una vez se realice la lectura, se hará un ajuste a la facturación..."

Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 09/100 CENTAVOS (L. 92,205.09)**.

Su último pago fue por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 01/100 CENTAVOS (L.**

2,959.01). Que corresponde a los meses de consumo de Enero 2018 y Febrero 2018.

CONSIDERANDO: En fecha 26 de Junio del 2018 se tienen por devueltas las presentes diligencias con procedencia del **DEPARTAMENTO COMERCIAL** dando así cumplimiento a la providencia de fecha 12 de Junio del 2018, remitiéndose las mismas al **DEPARTAMENTO LEGAL** para que este se pronuncie mediante **DICTAMEN LEGAL** que en derecho corresponda.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" **RESUELVE:** declarar **SIN LUGAR:** La Solicitud denominada "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBRO INJUSTIFICADO DE AGUA. SE PRESENTAN DOCUMENTOS**". Presentado por la **ABOGADA GINA MARIA GONZALEZ DOMINGUEZ** quien actúa en su condición personal. Determinando lo siguiente:

"En fecha 06 de Septiembre del 2017, se realizó cobro por diferencia de consumo de Septiembre 2017 a Agosto 2017 por la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 35/100 CENTAVOS (L.67,034.35)**, en virtud que tenía un promedio de 23 mts³ equivalentes a **CUATROCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 85/100 CENTAVOS (L. 403.85)** por lo que el 14 de Agosto del 2017 **SANAA** procedió a instalar medidor **AQUAFORJAS**, Serie No. 15021272, donde se comprobó que tiene consumo de 75 mts³ equivalente a **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 2,284.00)**, en base a Categoría Comercial ya que es un Centro Comercial".

Por lo que deberá de cancelar de contado o realizar un **CONVENIO DE PAGO** por la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 09/100 CENTAVOS (L. 92,205.09)**.

De formalizar el **CONVENIO DE PAGO** deberá de acreditarlo en el **EXPEDIENTE** de Merito así como los pagos mensuales que realice.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, 72, 83, 84.

137, 138, 139, 140 y 141 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**: 25 y 30 del **Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua**; Artículos No. 18 y 29 **Reglamento especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios**.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO E. ZALAZAR A.
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NUNEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

